

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1819

13 de octubre de 2010

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para enmendar el Artículo 2.10 y 7.7 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de reconocer el pago de estampillas en forma digital; incluir que los planos, documentos, certificaciones u otros trabajos que fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados con el pago de estampillas adheridas y canceladas o en forma digital, entendiéndose que no se considerarán empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras públicas según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, mejor conocida como, “Ley para la Reforma del Sistema de Permisos de Puerto Rico”, persigue reestructurar los procesos de planificación para facilitar el desarrollo económico, devolver la confianza en nuestras agencias planificadoras, brindar certeza al proceso de permisos y garantizar un desarrollo sustentable en armonía con nuestro ambiente. La citada Ley estableció una nueva estructura para evaluar, conceder o denegar permisos, fundamentado en los siguientes preceptos, entre otros: total transparencia a los procesos de evaluación, otorgación o denegación de permisos; requisitos y reglamentos claros y simplificados; reducción sustancial en el tiempo para obtener un permiso gubernamental;

fiscalización efectiva, real y oportuna; y modernización, confiabilidad, agilidad, certeza y eficiencia que faciliten la inversión en Puerto Rico.

Por otra parte, la Sección 11 de la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, mejor conocida como, “Ley para Crear el Colegio de Ingenieros y Agrimensores” y la Sección 10 de la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978”, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Crear el Colegio de Arquitectos, disponen que los planos, documentos y certificaciones u otros trabajos que fueren para obra pública y estuvieren confeccionados por ingenieros, agrimensores o arquitectos que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrían obligados a adherir y cancelar o en forma digital dichos sellos del Colegio a los documentos mencionados. Además, se establecen que no se considerarán como empleados públicos aquellos ingenieros, agrimensores o arquitectos que en la confección de planos, proyectos y especificaciones de obras públicas actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente de la profesión, cuya compensación sea pagada a base de honorarios.

Transcurridas más de ocho décadas desde el establecimiento de las referidas asociaciones profesionales, éstas han reglamentado la práctica de sus profesiones, han adoptado cánones de ética profesional, han establecido programas de servicio comunitario e interés social, han provisto ayuda y consejo al gobierno en temas de su competencia, han velado por la salud, bienestar y seguridad del Pueblo, y por los intereses del gremio y han fomentado el conocimiento y aprecio de la ingeniería, la agrimensura, la arquitectura y la arquitectura paisajista.

Los Colegios complementan el servicio administrativo que brinda el Gobierno a través del Departamento de Estado en su función de otorgar licencias al mantener expedientes de sus miembros para efectos de certificados, licencias, y renovaciones de certificados y licencias; al orientar a sus miembros sobre los procesos para mantener los certificados o licencias vigentes asegurando así la sana práctica profesional; y al administrar los programas de educación continua proveyendo y fiscalizando la oferta educativa. Asimismo, son organizaciones cuasi públicas que brindan servicios a nuestra comunidad lo que incluye orientar a la ciudadanía sobre asuntos de su pericia que atañen al sostenimiento de la salud, seguridad y bienestar de nuestras edificaciones e infraestructuras.

Desde su origen, las estampillas para planos de construcción han sido una de las principales fuentes de ingreso de los Colegios profesionales de los ingenieros, agrimensores, arquitectos y

arquitectos paisajistas. Según cifras compiladas por la Junta de Planificación, de la actividad económica en construcción, cerca de la mitad corresponde a proyectos públicos y representan, consecuentemente, la mitad del recaudo por concepto de estampillas que ingresan los Colegios profesionales. A su vez, dicho recaudo cubre aproximadamente la mitad del presupuesto operacional de los Colegios. La fortaleza fiscal de los Colegios profesionales es necesaria para que puedan asumir las funciones que le han sido encomendadas en ley y es conforme con la política pública de terciarizar servicios que el gobierno brinda a la ciudadanía a través de organizaciones sin fines de lucro.

El recaudo de estampillas profesionales no grava de modo alguno el costo de construcción de las obras públicas por ser éste un cargo que tiene que ser asumido por los profesionales de diseño como parte de lo que, de otro modo, les correspondería como honorarios de diseño. Así lo establece el Artículo 8 de la Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003, conocida como “Ley para Crear la Comisión para la Fiscalización del Pago del Arancel y de la Cancelación de Estampillas en Obras de Construcción” cuando indica que el profesional licenciado será responsable de cancelar las correspondientes estampillas. Subsidiariamente, correspondería al contratista de la obra.

No obstante, inadvertidamente, la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, en su Artículo 2.10, eximió del requisito de la cancelación de estampillas profesionales a cualquier obra pública realizada por y para cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios y el Gobierno Federal. De modo tal, que la suspensión del pago de estampillas en aquellas obras públicas aplicables sólo tendría el efecto de no gravar los honorarios totales percibidos por los profesionales de diseño de los colegios que le representan.

Por no ser contrario o incidir de modo negativo alguno sobre los preceptos que gobiernan la nueva estructura para evaluar, conceder o denegar permisos establecida por la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, y por ser conveniente al interés público el sostenimiento de los colegios profesionales, resulta adecuado aclarar que proyectos o documentos realizados por recursos internos de cualquier municipio, departamento, organismo o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, que no conlleven directa o indirectamente inversión privada no vendrán obligados a pagar los sellos correspondientes. Además, resulta necesario que en la confección de documentos asociados a obra pública o privada según sea aplicable, se incluya la nueva figura del Profesional Autorizado haciendo la salvedad que estos

podrán realizar el pago de estampillas de forma digital además del pago tradicional, si la acción está autorizada por sus respectivos colegios y licencias.

Por otro lado, el Artículo 7.7 de la referida Ley, dispone que los Profesionales Autorizados, entregarán los expedientes correspondientes a los permisos otorgados por éste a la Oficina de Gerencia de Permisos, así como los planos aprobados con las correspondientes estampillas adheridas y canceladas o en formato digital.

Uno de los objetivos de la Ley Núm. 161, es incorporar tecnología al nuevo sistema de evaluación y otorgación de permisos. Como parte del esfuerzo de modernizar el sistema, se establecerá el pago de estampillas de forma digital además del pago tradicional. Ante ello, es imperativo enmendar dicho artículo, para atemperarlo al nuevo sistema digital.

Siendo así, esta Asamblea Legislativa en su compromiso de reestructurar los procesos de planificación presenta esta legislación para facilitar el desarrollo económico, devolver la confianza en nuestras agencias planificadoras, brindar certeza al proceso de permisos y garantizar un desarrollo sustentable en armonía con nuestro ambiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.10 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de
2 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.10.-Aranceles y estampillas para planos de construcción.-

4 A partir de la vigencia de esta Ley, a la presentación de todo plano de construcción y
5 enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia, Municipios Autónomos con
6 Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional Autorizado, el solicitante pagará un arancel a
7 determinarse mediante reglamento. En el caso del Profesional Autorizado, éste remitirá en un
8 plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, a la Oficina de Gerencia el pago realizado por el
9 solicitante. Estos pagos se realizarán mediante los métodos o mecanismos establecidos por la
10 Oficina de Gerencia. Mediante documento certificado a tales efectos, se hará constar el costo
11 estimado del valor de la obra comprendida en tal plano y, en caso de considerar la Oficina de
12 Gerencia que el costo estimado del valor de la obra ha sido calculado incorrectamente, la

1 Oficina de Gerencia, mediante orden a tales efectos, calculará el mismo y exigirá al
2 solicitante que se paguen los derechos de conformidad con ese valor corregido, disponiendo
3 el pago adicional de un diez por ciento (10%) sobre la diferencia del total indebidamente
4 estimado. Además, en toda obra de construcción cuyo costo total final de construcción resulte
5 mayor a su costo estimado, el solicitante efectuará el pago del arancel y *serán adheridas y*
6 *canceladas o en forma digital las [se cancelarán]* estampillas adicionales por la diferencia, y
7 si dicho valor de la obra representara una diferencia de un diez por ciento (10%) adicional *o*
8 *más* al costo estimado original, el solicitante efectuará el pago de arancel y *[se cancelarán]* *el*
9 *pago de* estampillas *adheridas y canceladas o en forma digital* adicionales sobre el total de la
10 diferencia más un veinte por ciento (20%) de dicha diferencia como penalidad inicial por un
11 estimado de costo incorrecto. Cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus
12 municipios, y el Gobierno Federal, si aplica, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los
13 derechos aplicables bajo este Artículo, excepto que algún requisito legal específico disponga
14 de otra manera y el solicitante así lo acredite por escrito a la Oficina de Gerencia. Ninguna
15 obra pública que involucre directa o indirectamente inversión privada estará exenta, por lo
16 cual pagará según se disponga en el Reglamento Conjunto. Además, se cancelarán las
17 correspondientes estampillas profesionales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 319 de 15 de
18 mayo de 1938, según enmendada, la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, la
19 Ley Núm. 249 de 3 de septiembre de 2003, según enmendada, y por esta Ley, en
20 consideración al valor de la obra, con excepción de aquéllas correspondientes a cualquier
21 obra pública realizada por y para cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus
22 municipios, y el Gobierno Federal, que no conlleven directa o indirectamente inversión
23 privada. *Disponiéndose además, que si dichos planos, documentos, certificaciones u otros*

1 *trabajos que fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por*
2 *Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros, o Profesionales Autorizados, que sean empleados*
3 *públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto*
4 *Rico, no vendrán obligados con el pago de estampillas adheridas y canceladas o en forma*
5 *digital, entendiéndose que no se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta*
6 *exención aquellos Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros o Profesionales Autorizados que en*
7 *la confección de documentos de obras públicas según las facultades otorgadas por sus*
8 *respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o*
9 *consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a*
10 *base de honorarios”.*

11 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 7.7 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de
12 2009, con según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 7.7.-Recórds.-

14 Los Profesionales Autorizados deberán mantener copia de todos los permisos y
15 documentos relacionados, según lo determine la Oficina del Inspector General, expedidos por
16 ellos por el periodo que el Inspector General determine mediante reglamento. Los
17 Profesionales Autorizados entregarán los expedientes de permisos otorgados por éste a la
18 Oficina de Gerencia de Permiso, en conformidad con el Reglamento Conjunto, así como los
19 planos aprobados con las correspondientes estampillas *adheridas y canceladas o en forma*
20 *digital*, según requerido por Ley.

21 Los Profesionales Autorizados remitirán a la Oficina del Inspector General un índice
22 mensual indicando los permisos emitidos, no más tarde del décimo día calendario del mes
23 siguiente al mes informado, en el que harán constar, los números de éstos, el nombre de la

1 parte proponente, la fecha, dirección de la propiedad y el objeto del permiso, certificación o
2 documento.

3 En dicho informe el Profesional Autorizado deberá certificar haber remitido a la
4 Oficina de Gerencia el pago por los cargos, aranceles y derechos correspondientes a la
5 solicitud y expedición del permiso dentro del término estipulado en esta Ley. De no haber
6 emitido permiso durante algún mes, el Profesional Autorizado, enviará a la Oficina del
7 Inspector General un informe negativo para ese mes.

8 Cuando la oficina del Profesional Autorizado se encuentre localizada o instalada en un
9 edificio construido en madera o construcción mixta, deberá estar provista de cajas de acero o
10 hierro a prueba de fuego, para guardar en ellas copia de todos los permisos y documentos
11 relacionados.

12 En caso de fallecimiento o incapacidad mental o física de carácter permanente de un
13 Profesional Autorizado, será deber de sus herederos, sucesores o causahabientes, entregar
14 dentro de treinta (30) días calendario, copia de todos los permisos y documentos al Inspector
15 General. En caso de que el Profesional Autorizado cesare voluntaria o involuntariamente del
16 desempeño de sus funciones, dicho término será de quince (15) días laborables”.

17 Sección 3.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.